

6.

Si alguno de los Profesores del Colegio, ó bien el autor del papel censurado, aunque no sea individuo de él, manifestase quedarle alguna duda sobre los puntos que se hubiesen controvertido, y se ofreciese voluntariamente á aclararla, se le entregará el expediente, á cuya continuacion se pondrán estos dictámenes particulares para ilustracion del asunto de que trata; pero sin leerse en público: y siempre que el autor ó censor de las observaciones ó discursos pidiese que se comprueben sus doctrinas con algun experimento, se executará por dos ó mas Profesores del Colegio que comisione el Vice-Director, pagándose su coste de los fondos.

7.

Será uno de los principales cuidados de los Reales Colegios la impresion de estos papeles quando hubiere materiales suficientes para un volúmen regular en quarto, publicándolos con el título de *Actas* del Colegio que los imprimiere; y á este fin el Secretario presentará en Junta general, que se celebrará al fin de cada año para este objeto, una nota de los legajos que hubiere en el archivo, con especificacion de las materias que contengan.

8.

Determinada la impresion de estos escritos, se distribuirán guardando la debida equidad entre los Catedráticos los asuntos de una misma especie, proporcionándolos á la aptitud de cada uno, para que con la posible brevedad formen de ellos memorias racionadas; y concluido este trabajo, á que no estará obligado el Vice-Director por sus mayores atenciones en el Colegio, aunque podrá tomar voluntariamente parte en él á beneficio de la ilustracion pública, las presentarán al mismo, quien encargará al Catedrático que tenga mejor estilo el arreglo y correccion de todos, para que puedan darse á la prensa, costeándose del fondo, del qual se contribuirá tambien al Catedrático corrector la cantidad que se estimare proporcionada para gratificar al amanuense de que necesitará valerse.

9.

Despues de concluidos los actos literarios se tratará de los asuntos escolásticos y económicos, con asistencia de todos los Catedráticos del Colegio: el Secretario dará cuenta de los oficios de la Real Junta superior gubernativa, y de los demas expedientes que tuviere, sobre cada uno de los cuales votarán dichos Catedráticos por el orden inverso de antigüedad, siendo públicos los dictámenes, y al contrario si fueren secretos, guardándose para la manifestacion de estos la costumbre establecida en semejantes casos; y si los votos estuviesen empatados será decisivo el del Vice-Director, resultando acuerdo siempre de la pluralidad; pero los vocales que disintieren pondrán su dictámen separado á continuacion del de los demas, y lo firmarán para que conste en todo tiempo.

10.

El Secretario anotará los dias en que se celebren las sesiones, y los Catedráticos que hubieren asistido, quienes rubricarán el acuerdo ó acuerdos que se hicieren, y que deberá escribir el Secretario en el mismo acto, refrendándolos con su media firma para la debida autenticidad que deben tener en todo tiempo las actas de los Colegios.

11.

Quando de los acuerdos resultase que deba hacerse alguna representacion á mi Real Persona, la firmarán el Vice-Director y Catedráticos con el Secretario y solo este y el Vice-Director en nombre del Colegio quando sus oficios ó

